

que tendré el gusto de efectuar dicho cambio hoy, á las seis de la tarde, en mi casa, si esa hora conviene á V. E.

Acepte V. E. las reiteradas seguridades de mi más alta consideración.

P. C. Knox.

A S. E. el Sr. Dn. Francisco León de la Barra,  
Embajador de México.

## SECCIÓN X.

BUSCA Y CONFRONTA de documentos aducidas como  
pruebas por los Agentes de uno y otro Gobierno.

Años de 1910-1911.

### 1.—Nota sobre el origen del dictamen de Cushing respecto de límites arcifinios.

Departamento de Estado.

Wáshington, Octubre 1º de 1910.

Al Secretario de Estado.

Señor:—

Tengo el honor de acusar á usted recibo de su nota del reciente día 1º, en la que manifiesta que este Gobierno y el de México se proponen someter á arbitraje muy en breve la disputa llamada del Chamizal.

Me pide usted copias autorizadas de los documentos que se relacionen con los Tratados celebrados entre los Estados Unidos y México sobre la línea divisoria que se encuentren en los archivos de este Departamento y manifiesta que se halla particularmente interesado en obtener copias de los documentos en que se basó la opinión del Procurador General Cushing de 11 de Noviembre de 1856. (Opiniones de los Procuradores Generales, Vol. 8, 175, 188.)

En respuesta tengo el honor de informar que se ha hecho una busca cuidadosa en los archivos de este Departamento respecto de los papeles y documentos que usted indica, y que los únicos que se han hallado son

aquellos en que se basa la opinión aludida: le envió copias certificadas de ellos. [a]

Respetuosamente,

J. A. Fowler.  
Procurador General interino.

**2.—Convenio entre los Agentes sobre la confronta de pruebas documentales.—Proposición de Mr. Dennis.**

Marzo 18 de 1911.

Señor don Joaquín Casasús,

Agente de los Estados Unidos Mexicanos en el arbitraje del Chamizal.

Señor:—

Con la mira de facilitar los procedimientos de la Comisión Internacional de Límites durante la vista del caso del Chamizal en el próximo Mayo, tengo el honor de someter á la consideración de usted las siguientes proposiciones:—

El Tratado de 14 de Junio de 1910, que somete á arbitramento el caso del Chamizal, previene en su Artículo V que: “cada uno de los dos Gobiernos presentará al Agente de la otra parte dos ó más ejemplares impresos de los alegatos y las pruebas documentales en que funde su derecho.” Ordena, además, la presentación de una contrademanda con “puebas documentales” anexas. El Tratado de Marzo 1º de 1889, que estableció la Comisión Internacional de Límites, dispone en su Artículo VII que ésta “tendrá facultad de pedir documentos é informes, y las autoridades de cada uno de los dos países tendrán el deber de enviarle cualesquiera documentos que ella les pida referentes á cualquiera cuestión de límites en que tenga jurisdicción.” En virtud del lenguaje de estos Tratados, parece que ambas partes están en la obligación de presentar en la vista del caso los originales ó copias certificadas, según lo ordene el Tribunal, de las pruebas documentales en que apoyen sus derechos, junto con cualesquiera otros documentos referentes á la cuestión que se les pidan por el mismo. Considerando el trastorno y la dilación que podría

[a].—Son los impresos en la página 300 de este Apendice.—[Nota de F. B. Puga.]

acarrear la necesidad de exhibir ante el Tribunal ya sea los originales ó copias certificadas de las voluminosas pruebas documentales impresas ó aducidas en las demandas de ambas Partes, tengo el honor de insinuar la conveniencia de llevar á cabo un arreglo para hacer un examen recíproco, antes de la reunión del Tribunal, de los documentos originales y las constancias impresas ó aducidas como pruebas en las respectivas demandas y contrademandas. Es inútil manifestar que se ha recurrido á un examen análogo en otros arbitrajes, como, por ejemplo, los habidos entre los Estados Unidos y la Gran Bretaña á propósito de la caza de focas, de los límites de Alaska y de las pesquerías de la costa Norte del Atlántico.

Á fin de que que esta proposición revista una forma definida y tangible, me atrevo á someter á la consideración de usted el siguiente plan para llevar á cabo la indicación anterior:—

Se conviene entre los Agentes de los Gobiernos lo siguiente:—

I. Que dentro de los diez días siguientes á la fecha en que este arreglo entre en vigor, la Embajada de los Estados Unidos en México podrá suministrar á la Secretaría de Relaciones mexicana, para que ésta se la remita al Agente mexicano, una lista de los documentos ó constancias impresos ó citados como pruebas en la demanda mexicana y cuyos originales se desee inspeccionar.

II. Que á la mayor brevedad posible, y dentro de los cinco siguientes días, se permitirá á un representante de la Embajada de los Estados Unidos en México que inspeccione aquellos de dichos documentos ó constancias que se encuentren en los archivos mexicanos en la ciudad de México.

III. Que el Agente de los Estados Unidos podrá presentar una lista semejante á la Embajada mexicana en Washington, y de igual manera le será permitido, dentro de un período de cinco días, inspeccionar cualesquiera documentos ó constancias impresos ó citados como pruebas en la demanda mexicana y cuyos originales se encuentren en los archivos de la Embajada mexicana en Washington.

IV. Que dentro de los diez días siguientes á la fecha en que este arreglo entre en vigor, la Embajada mexicana en Washington podrá suministrar al Departamento de Estado de los Estados Unidos, para que éste la remita al Agente de los Estados Unidos, una lista de los documentos ó constancias impresos ó citados como pruebas en la demanda de los Estados Unidos y cuyos originales se desee inspeccionar.

V. Que á la mayor brevedad posible, y dentro de los cinco días siguientes, se permitirá á un representante de la Embajada mexicana

en Washington que inspeccione aquellos de dichos documentos ó constancias que se encuentren en los archivos de los Estados Unidos en Washington.

VI. Que el Agente mexicano podrá presentar una lista semejante á la Embajada de los Estados Unidos en la ciudad de México, y de igual manera le será permitido, dentro de un periodo de cinco días, inspeccionar cualesquiera documentos ó constancias impresos ó citados como pruebas en la demanda de los Estados Unidos y cuyos originales se encuentren en los archivos de la Embajada de los Estados Unidos en la ciudad de México.

VII. Que en caso de que los originales de cualesquiera documentos ó constancias se encuentren en los archivos de las secciones mexicana ó de los Estados Unidos de la Comisión Internacional de Límites, se les presentará, tan pronto como sea posible y mediante la solicitud relativa, ya en Washington, ó en la ciudad de México, ó en las oficinas de las respectivas secciones en El Paso, Texas, según sea más conveniente.

VIII. Que cualquiera de las partes que inspeccione un documento de acuerdo con los términos de este arreglo quedará autorizada para tomar, á sus propias expensas, una copia certificada del documento ó la constancia inspeccionados.

IX. Que se conviene por ambos Agentes, salvo cualquiera determinación que la Comisión Internacional de Límites pueda tomar á este respecto por su propia iniciativa, en prescindir de presentar en el Juicio lo siguiente:

a. Los documentos ó constancias impresos ó citados como pruebas en las demandas y cuya inspección no se solicitó antes, de acuerdo con este convenio.

b. Aquellos cuya inspección se solicitó, á menos que dentro de los veinte días siguientes á la fecha en que se la autorizó se indique por el Agente contrario el propósito de promover la presentación de los originales ó de copias certificadas de cualesquiera de ellos.

X. Que el aviso requerido por el número IX, Sección b, puede entregarse á la Embajada mexicana en la ciudad de Washington ó á la Embajada de los Estados Unidos en la ciudad de México, según sea el caso.

XI. Que el arreglo anterior se aplicará, *mutatis mutandis*, á la inspección de los originales de los documentos ó constancias impresos ó citados como pruebas en las respectivas réplicas, con la excepción de que ambos Agentes dispondrán de un plazo que terminará el 1° de

Mayo para presentar las listas respectivas de los documentos y constancias cuya inspección se solicite.

Confiando en que las anteriores proposiciones merecerán la aprobación de usted, y con las seguridades de mi más alta consideración, tengo el honor de subscribirme, señor,

De usted obediente servidor,

William Cullen Dennis,

Agente de los Estados Unidos en el Arbitraje del Chamizal

3.—El Agente de México acepta el convenio propuesto por su colega.

México, Abril 5 de 1911.

Honorable William C. Dennis,

Agente de los Estados Unidos de América en el Arbitraje del Chamizal.

Señor:

Recibí la comunicación de usted fechada el 18 de Marzo en que, con la mira de facilitar los procedimientos de la Comisión Internacional de Límites en la vista del caso del Chamizal durante Mayo próximo, me somete algunas proposiciones, á saber:

1. Que dentro de los diez días siguientes á la fecha en que este arreglo entre en vigor, la Embajada de los Estados Unidos en México podrá suministrar á la Secretaría de Relaciones mexicana, para que ésta se la remita al Agente mexicano, una lista de los documentos ó constancias impresos ó citados como pruebas en la demanda mexicana y cuyos originales se desee inspeccionar.

2. Que á la mayor brevedad posible, y dentro de los cinco días siguientes, se permitirá á un representante de la Embajada de los Estados Unidos en México que inspeccione aquellos de dichos documentos ó constancias que se encuentren en los archivos mexicanos en la ciudad de México.

3. Que el Agente de los Estados Unidos podrá presentar una lista semejante á la Embajada mexicana en Washington, y de igual mane-

ra le será permitido, dentro de un período de cinco días, inspeccionar cualesquiera documentos ó constancias impresos ó citados como pruebas en la demanda mexicana y cuyos originales se encuentren en los archivos de la Embajada mexicana en Wáshington.

4. Que dentro de los diez días siguientes á la fecha en que este arreglo entre en vigor, la Embajada mexicana en Wáshington podrá suministrar al Departamento de Estado de los Estados Unidos, para que éste la remita al Agente de los Estados Unidos, una lista de los documentos ó constancias impresos ó citados como pruebas en la demanda de los Estados Unidos y cuyos originales se desee inspeccionar.

5. Que á la mayor brevedad posible, y dentro de los cinco días siguientes, se permitirá á un representante de la Embajada mexicana en Wáshington que inspeccione aquellos de dichos documentos ó constancias que se encuentren en los archivos de los Estados Unidos en Wáshington.

6. Que el Agente mexicano podrá presentar una lista semejante á la Embajada de los Estados Unidos en México, y de igual manera le será permitido, dentro de un período de cinco días, inspeccionar cualesquiera documentos ó constancias impresos ó citados como pruebas en la demanda de los Estados Unidos y cuyos originales se encuentren en los archivos de la Embajada de los Estados Unidos en la ciudad de México.

7. Que en caso de que los originales de cualesquiera documentos ó constancias se encuentren en los archivos de las secciones mexicana ó de los Estados Unidos de la Comisión Internacional de Límites, se les presentará tan pronto como sea posible, y mediante la solicitud relativa, ya en Wáshington, ó en la ciudad de México, ó en las oficinas de las respectivas secciones en El Paso, Texas, según sea más conveniente.

8. Que cualquiera de las partes que inspeccione un documento, de acuerdo con este arreglo, quedará autorizada para tomar á sus propias expensas una copia certificada del documento ó la constancia inspeccionados.

9. Que se conviene por ambos Agentes, salvo cualquiera determinación que la Comisión Internacional de Límites pueda tomar á este respecto por su propia iniciativa, en prescindir de presentar en el juicio lo siguiente:

a. Los documentos ó constancias impresos ó citados como pruebas en las demandas y cuya inspección no se solicitó antes de acuerdo con este convenio.

b. Aquellos cuya inspección se solicitó, á menos que dentro de los veinte días siguientes á la fecha en que se la autorizó se indique por el Agente contrario el propósito de promover la presentación de los originales ó de copias certificadas de cualesquiera de ellos.

10. Que el aviso requerido por el núm. 9, Sección b, puede entregarse á la Embajada mexicana en la ciudad de Wáshington ó á la Embajada de los Estados Unidos en la ciudad de México, según sea el caso.

11. Que el arreglo anterior se aplicará, *mutatis mutandis*, á la inspección de los originales de los documentos ó constancias impresos ó citados como pruebas en las respectivas réplicas, con la excepción de que ambos Agentes dispondrán de un plazo que terminará el primero de Mayo para presentar las listas respectivas de los documentos ó constancias cuya inspección se solicite.

No contesté la nota de usted tan luego como la recibí porque me llegó cuando el señor don Francisco de la Barra, nuestro nuevo Secretario de Relaciones, se hallaba en camino para México, y estimé conveniente consultar su opinión.

Ahora tengo el gusto de manifestar que las proposiciones de usted merecen mi aprobación y que, por lo tanto, las acepto.

Como esta carta tardará cinco días en llegar á usted, podemos considerar que este arreglo entra en vigor el 15 del corriente.

Con las seguridades de mi más alta consideración, tengo el honor de subscribirme, señor,

De usted obediente servidor,

Joaquín D. Casastís,

Agente de los Estados Unidos de México para el Arbitraje del Chamizal.

4.—En cumplimiento de este convenio, el Agente americano presenta una lista de documentos de la Demanda mexicana que quiere confrontar.

Embajada de los Estados Unidos de América.

México, Abril 7 de 1911.

Señor Ministro:

Habiendo sido informado de que el Agente de los Estados Unidos Mexicanos en el caso del arbitraje del Chamizal ha aceptado las proposiciones del Agente de los Estados Unidos de América con respecto á la inspección recíproca de los documentos de dicho caso, según tales proposiciones constan incorporadas y aceptadas en la adjunta correspondencia, tengo el honor de suplicar, de acuerdo con instrucciones de mi Gobierno, que tan pronto como sea posible se telegrafíen á la Embajada mexicana en Wáshington instrucciones adecuadas en este particular.

Igualmente tengo el honor de transmitir á Ud., en cumplimiento de la primera de las proposiciones hechas por el Agente de los Estados Unidos, una lista de los documentos y constancias impresos ó aducidos como pruebas en la demanda mexicana cuyos originales se desea inspeccionar. De conformidad con la segunda de las mismas proposiciones, se espera que tendrá Ud. la bondad de comunicar á la Embajada tan pronto como fuere posible cuándo podrá un representante de la misma Embajada tener acceso á los originales de los documentos ó constancias en cuestión, en lo que concierne á los que puedan encontrarse en los archivos de esta ciudad.

Aprovecho esta oportunidad, etc., etc.

Henry Lane Wilson.

Excmo. Sr.

D. Francisco León de la Barra,  
etc., etc., etc.

ANEXO.—

Lista de los documentos y constancias impresos ó aducidos como pruebas en la demanda mexicana y en su apéndice y que se desea inspeccionar.

1. Nota de la Legación mexicana en Wáshington al Departamento de Estado de los Estados Unidos de 17 de Noviembre (a) de 1874, mencionada y aducida en la página 12 de la demanda mexicana.

2. Informe del Cónsul mexicano en El Paso, Texas, á la Legación mexicana en Wáshington, citado y aducido en la misma demanda, p. 23.

3. Nota del Ministro mexicano, Sr. Romero, de 13 de Abril de 1885, á la Secretaría de Relaciones Exteriores de México, citada, aducida y copiada en parte en la página 23 de la demanda mexicana.

4. Todos los documentos que constituyen el anexo 7 de la demanda mexicana: "Información testimonial promovida por Pedro I. García ante el Juzgado de Distrito de Ciudad Juárez en 1894."

5. Nota del Sr. Romero á la Secretaría de Relaciones de México, de Enero 9 de 1867, impresa en el anexo 9 de la demanda mexicana, página IV.

6. Nota del señor Romero á la Secretaría de Relaciones de México, de Febrero 6 de 1867; demanda mexicana, anexo 9, página VII.

7. Todos los documentos contenidos en el anexo 10 de la demanda de México, intitulado: "Nota de don José María Lafragua acompañando las comunicaciones del Cónsul mexicano en Franklin y de las Secretarías de Hacienda y de Fomento."

(a) Debería decir "Diciembre." (Nota del Sr. Casasús.)

5.—Busca infructuosa en el Departamento de una nota de Don Matías Romero de Diciembre de 1874.

Departamento de Estado.  
Washingon, Abril 13 de 1911.

William C. Dennis, Esquire,  
Agente de los Estados Unidos en el  
Arbitraje del Chamizal con México,  
Washingon, D. C.

Señor:—

En respuesta á la petición verbal de Ud. de que los empleados competentes del Departamento de Estado rindan testimonios ante Notario acerca de los resultados de la busca que hicieron en los archivos y legajos del Departamento de una comunicación de la Legación mexicana en la ciudad de Washington al Departamento de Estado fechada el 17 de Noviembre ó de Diciembre de 1874 y á la cual hace referencia la demanda de los Estados Unidos Mexicanos en el arbitraje del Chamizal, este Departamento acompaña á la presente las declaraciones sobre esa materia de Mr. John R. Buck, Jefe de la Sección de Índices y Archivos, y de Mr. Thomas John Newton, Sub-Jefe de esa misma Sección.

Soy de Ud. obediente servidor,

P. C. Knox.

ANEXO No. 1.

En el asunto del arbitraje del Chamizal entre los Estados Unidos y México.

Estados Unidos de América. } ss.  
Distrito de Colombia. }

Yo, John R. Buck, ciudadano de los Estados Unidos, con residencia en el Distrito de Colombia, actualmente Jefe de la Sección de Índices y Archivos del Departamento de Estado, habiendo sido informado de que la demanda (en español) de los Estados Unidos Mexicanos en el arbitraje del Chamizal hace referencia á una comunicación de la Le-

gación mexicana en la ciudad de Washington dirigida al Departamento de Estado de los Estados Unidos y fechada el 17 de Diciembre de 1874 (la fecha se da en la traducción inglesa como 17 de Noviembre de 1874), comunicación que está relacionada con ciertos cambios de curso del río Grande, debidamente juramentado declaro:

Que dispuse se hiciera una busca minuciosa y cabal en los expedientes de la correspondencia diplomática que se hallan en el Departamento de Estado y en el registro cronológico de las comunicaciones recibidas de la Legación mexicana en Washington en el Departamento de Estado, abarcando todos los años de 1874 y 1875, y que con dicha busca no se logró descubrir comunicación alguna fechada ni el 17 de Noviembre de 1874 ni el 17 de Diciembre de 1874, ni constancia de habérsela recibido ó alusión alguna á ella.

John R. Buck.

Jurado y suscrito ante mí hoy, día 13 de Abril del año del Señor de 1911.

(Sello)

Wm. McNeir,  
Notario Público.

ANEXO No. 2.

En el asunto del arbitraje del Chamizal entre los Estados Unidos y México.

Estados Unidos de América. } ss.  
Distrito de Colombia. }

Yo, Thomas John Newton, ciudadano de los Estados Unidos y residente del Distrito de Colombia, Sub-Jefe de la Sección de Índices y Archivos del Departamento de Estado, familiarizado con los expedientes de la correspondencia diplomática del Departamento de Estado y con experiencia en practicar buscas en los mismos, habiendo sido informado de que en la demanda (en español) de los Estados Unidos Mexicanos en el arbitraje del Chamizal se hace alusión á una nota de la Legación mexicana en Washington dirigida al Departamento de Estado de los Estados Unidos con fecha 17 de Diciembre de 1874 (siendo la fecha que da la traducción inglesa 17 de Noviembre de 1874), relativa á ciertos cambios en el curso del río Grande, debidamente juramentado declaro lo siguiente:

Que personalmente he hecho una busca minuciosa en los expedientes y registros de la correspondencia cruzada entre la Legación mexi-

cana en Washington y el Departamento de Estado en los años de 1874 y 1875, los cuales contienen: los registros, una serie cronológica de anotaciones de las comunicaciones de la Legación mexicana al Departamento de Estado y de las de éste á la expresada Legación, respectivamente, que forman en los tomos encuadernados el Volumen 2 de las del Departamento, y el Volumen 2 de las del Departamento; y los expedientes, una serie cronológica de copias textuales de las comunicaciones del Departamento á la Legación, en la serie titulada "Notas á la Legación Mexicana," su Volumen 8, y una colección de las comunicaciones originales de la Legación que para el período precitado están arregladas cronológicamente y encuadernadas en los tomos titulados "México.—Notas," Volúmenes 23 y 24; y que no he logrado hallar ninguna comunicación de fecha 17 de Noviembre ó 17 de Diciembre de 1874 ni constancia de habérsela recibido ó alusión alguna á ella.

Thomas John Newton.

Jurado y suscrito ante mí hoy, día 13 de Abril del año del Señor de 1911.

(Sello)

Wm. McNeir,  
Notario Público.

6.—El Secretario de Relaciones de México dice que considerará presentada la lista anterior en el primer día de efecto del convenio.

Secretaría de Relaciones Exteriores.  
México, 12 de Abril de 1911.

Señor Embajador:—

Refiriéndome á la atenta nota de Vuestra Excelencia de fecha 7 del actual, tengo la honra de manifestar á Vuestra Excelencia que, á reserva de darle oportuno aviso de la fecha en que un representante de esa Embajada puede inspeccionar la lista que se sirve Vuestra Excelencia remitir, esta Secretaría considera, de acuerdo con lo convenido entre los señores Dennis y Casasús, que la referida lista debe considerarse como presentada el 15 de los corrientes.

Me es grato, etc., etc., etc.

Francisco L. de la Barra.

Á Su Excelencia Henry Lane Wilson,  
etc., etc., etc.

7.—El Agente americano presenta á la Embajada de México en Washington una lista de documentos que desea confrontar.

Abril 15 de 1911.

Señor:—

El Agente de México para el arbitraje del Chamizal, señor don Joaquín D. Casasús, y yo, Agente de los Estados Unidos en el mismo arbitraje, hemos convenido, por medio de cartas fechadas respectivamente en Marzo 18 de 1911 y en Abril 5 de 1911, en un arreglo para la inspección recíproca de documentos ó constancias impresos ó aducidos como pruebas en las respectivas demandas y contrademandas, y nuestro convenio, de acuerdo con las indicaciones del señor Casasús, comenzó á surtir sus efectos hoy, 15 de Abril.

Según los Artículos 1 y 3 de ese acuerdo, copia del cual se proporcionó á la Embajada en la nota de la Secretaría de Estado de 24 de Marzo de 1911, el Agente de los Estados Unidos podrá, dentro de los diez días siguientes á aquél en que el referido convenio entre en vigor, presentar á la Embajada mexicana en Washington una lista de los documentos ó constancias impresos ó aducidos como pruebas en la demanda mexicana y cuyos originales se desee revisar, y dentro de los cinco siguientes días el Agente de los Estados Unidos deberá obtener permiso para revisar cualesquiera documentos ó constancias indicados en la referida lista que hayan figurado impresos ó como pruebas en la demanda mexicana y cuyos originales se encuentren en los archivos de la Embajada mexicana en Washington.

Ateniéndome, pues, á los términos de este convenio, tengo el honor de acompañar adjunta una lista de documentos y constancias impresos ó aducidos como pruebas en la demanda mexicana y cuyos originales se desea revisar, suplicando á Ud. que se me permita examinar los originales de aquellos de tales documentos ó constancias que existan en los archivos de la Embajada mexicana en Washington en la fecha que le sea conveniente dentro del plazo de cinco días estipulado en el Artículo 3 del referido convenio.

Protestando á usted las seguridades de mi alta consideración, tengo el honor de ser, señor, su más obediente servidor,

William Cullen Dennis,  
Agente de los Estados Unidos de América  
en el Arbitraje del Chamizal.

Señor Don Carlos Pereyra,  
Encargado de Negocios de México.

ANEXO:—

**Lista de documentos y expedientes impresos ó aducidos como pruebas en la demanda mexicana y cuya revisión se solicita.**

1. Comunicación de la Legación mexicana en Washington á la Secretaría de Estado de los Estados Unidos, de fecha 17 de Noviembre de 1874, á la cual se refiere y la que aduce la demanda mexicana en su página 12. El texto español de la demanda mexicana señala la fecha de esta comunicación como el 17 de Diciembre de 1874.

2. Informe del Cónsul mexicano en El Paso, Texas, á la Legación mexicana en Washington, citado y aducido en la misma demanda, página 23.

3. Nota del Ministro mexicano, señor Romero, del 13 de Abril de 1885, á la Secretaría de Relaciones Exteriores mexicana, citada, aducida y copiada en parte en la demanda mexicana, página 23.

4. Todos los documentos que forman el anexo número 7 de la demanda mexicana: "Información testimonial promovida por Pedro I. García ante el Juzgado de Distrito de Ciudad Juárez en 1894."

5.—Nota del señor Romero al Ministro mexicano de Relaciones Exteriores, de Febrero 6 de 1867, impresa en el anexo número 9 de la demanda mexicana, página VI.

6. Nota del señor Romero al Ministro mexicano de Relaciones Exteriores, de Enero 9 de 1867, impresa en la demanda mexicana, anexo número 9, página VII.

7. Todos los documentos contenidos en el anexo número 10 de la demanda mexicana, intitulado: "Nota de don José M. Lafragua, acompañando las comunicaciones del Cónsul mexicano en Franklin y de las Secretarías de Hacienda y de Fomento.

8. Todos los documentos contenidos en el anexo número 12 de la demanda mexicana, intitulado: "Texto de las Actas de la Comisión Internacional de Límites," etc.

8.—El Embajador americano en México avisa al Departamento el resultado de una parte de la confronta relativa á la Demanda mexicana.

Expediente número 156.

Serie 480.

Embajada de los Estados Unidos de América.

México, 19 de Abril de 1911.

Al Honorable Secretario de Estado.

Washington.

Señor:—

Tengo el honor de referirme á la nota sin número de esa Secretaría del 18 del pasado, relativa al asunto del Chamizal, y de participarle que la revisión de los documentos impresos ó aducidos como pruebas en la demanda mexicana, según se la convino por los Agentes de los Estados Unidos y de México, la hicieron el señor Weitzel, del Departamento de Estado, que está empleado interinamente aquí, y el señor Dearing, Secretario de la Embajada, juntamente con el señor Carreño, miembro de la Agencia mexicana. La revisión de los documentos que forman el anexo número 12 de la demanda mexicana, ordenada por telegrama del Departamento de Estado fechado el 12 de Abril á las 5 p. m., aún no se hace; pero sin duda se empezará y terminará mañana.

Remito adjuntas á esa Secretaría copias certificadas de los documentos á que se refieren los párrafos primero, segundo y tercero de la lista presentada por el Agente de los Estados Unidos al de México. El documento mencionado en el párrafo 3 incluye como parte integrante el documento mencionado en el párrafo 2 y por consiguiente sólo se remite copia del anterior. Las copias certificadas de los extensos documentos comprendidos en el anexo número 10 de la demanda me-